

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
2022  
AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS. EN HOMENAJE A LOS  
VETERANOS Y CAÍDOS EN LA DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS Y EL ATLANTICO  
SUR

**SE PRESENTA – PROMUEVE AMPARO POR MORA (ART. 28 LEY 19549)**

Señor Juez Federal:

SILVINA MARIA LOPEZ, abogada, C.P.A.C.F T° 59 F° 767, CUIT 27222692399, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Sr. Director General de Responsabilidad y Contrataciones, Dr. DANIEL MAURICIO LEFFLER, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 458 – Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas – (RESOLUCIÓN N° 77/PG/2006), y constituyendo el domicilio electrónico en C.U.I.T. 20-13181588-4, código de autorización 5200000019-Procuración General-CABA, correo electrónico notificacionespg@buenosaires.gob.ar, en los autos caratulados “.....” Expediente N° ...../2022, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

**I. PERSONERIA**

Conforme surge del poder general judicial que acompaño, he sido autorizada a representar judicialmente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por cuya cuenta e instrucciones comparezco.

Declaro bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

**II. OBJETO**

En el carácter invocado, y en los términos del art. 28 de la Ley 19.549, vengo a promover amparo por mora contra la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo de la Administración Central en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dependiente del PODER

EJECUTIVO NACIONAL, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1465 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de requerir que se libre orden de pronto despacho ordenando a la demandada que, dentro del plazo de cinco (5) días o el que V.S. le fije al efecto, concluya con el trámite de autorización de importación que se individualiza en el acápite siguiente, que fuera iniciado a esos efectos el 12 de mayo de 2021, a fin de culminar con el trámite correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Única N°2900-0221-LPU19, adjudicada a la empresa Buccello y Asociados SRL.

### **III. ANTECEDENTES**

Mediante el Expediente Electrónico EX-2019-05959765-GCABA-DGAYCSE, tramita la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0221-LPU19; Orden de Compra 2900-12933-OC20, cuyo objeto resulta la para la adquisición de sesenta (60) dispositivos de control electrónico con destino a la Policía de la Ciudad.

A través de la Resolución N° 29-SSGA/2019, el 11 de marzo de 2019, se aprobaron los pliegos licitatorios de la citada contratación y mediante la Resolución N° 2020-275-GCABA-SSGA, de fecha 2 de diciembre 2020, se aprobó y adjudicó la Licitación Pública citada a la firma Buccello y asociados S.R.L. (C.U.I.T: 30- 59722829-1).

Paralelamente, tomando en consideración la clase de material a adquirir, el cual conforme la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, requiere de autorizaciones específicas por parte de la autoridad de aplicación nacional, se inició desde el Ministerio de Justicia y Seguridad el expediente EX-2021-16188685-APN-DNRYD#ANMAC, DAJ N° 0547/21, Expte. N° 4-9383000, a los efectos de obtener la aprobación de adquisición respectiva por parte de la Agencia Nacional (art. 53, inc. 1º, Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429).

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
2022  
AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS. EN HOMENAJE A LOS  
VETERANOS Y CAÍDOS EN LA DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS Y EL ATLANTICO  
SUR

Como resultado de dicho trámite, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), dictó la resolución RESOL-2021-62-APN-ANMAC#MJ, de fecha 10 de mayo de 2021, aprobando la adquisición de un lote de SESENTA (60) armas electrónicas incapacitantes tiro a tiro, marca Taser, modelo X2 con destino a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Posteriormente a la aprobación de la adquisición por parte de la ANMAC, conforme el Decreto reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, resulta necesario que la citada ANMAC apruebe la importación de dichas armas electrónicas, como condición previa.

Con ese objeto, el representante de la firma Buccello y Asociados S.R.L., firma adjudicataria de la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0221-LPU19, inició el 12 de mayo de 2021 el trámite del caso mediante el expediente EX-2021-42360042-APN-DNRYD#ANMAC ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

La empresa requirió la autorización a que se refieren los artículos 23, 24 y concordantes del precitado Decreto 395/75.

Cumplidos los plazos legales para el tratamiento de lo solicitado, no habiendo sido respondido el citado trámite por parte del Organismo Nacional, la firma adjudicataria ya nombrada efectuó diversos pedidos de pronto despacho en diferentes oportunidades (realizó presentaciones de Pronto despacho mediante los siguientes números de trámite: N° 001 2021 0004593, 001 2021 0015241, 001 2022 0007963).

Sin embargo, pese haber transcurrido más de un año desde la solicitud inicial efectuada por la citada firma, la Agencia Nacional (ANMAC) no ha dictado el acto administrativo del caso, ocasionando ello graves daños al interés público comprometido en la Licitación Pública citada, ya que la demora

injustificada en resolver el trámite de obtención de la aprobación de importación del material de que se trata, interfiere de forma directa y flagrante en el diseño de la política pública del Ministerio de Justicia y Seguridad y de la Policía de la Ciudad.

Intimada la empresa adjudicataria al cumplimiento de la orden de compra respectiva, emitida en la licitación pública, y ante sus explicaciones que informaron de la irrazonable demora en el dictado del acto administrativo que culmine con el trámite iniciado, el Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA, en ejercicio de su interés legítimo en el desarrollo del expediente EX 2021-42360042-APNDNRYD#ANMAC a través del señor Subsecretario de Gestión Administrativa solicitó pedidos de vista y pronto despacho de las actuaciones mediante los siguientes números de trámite N°: 001 2022 0008075, 001 2022 0010222, 001 2022 0011503, 001 2022 0013318.

Sin obtener ninguna respuesta, el 19 de julio del 2022 se realizó una nueva presentación mediante N° de trámite 001 2022 0011501 en la cual el Subsecretario antes nombrado solicitó se lo tenga por presentado en carácter de parte interesada en el Expediente EX 2021-42360042-APN-DNRYD#ANMAC, solicitando a la par, pronto despacho y el dictado del acto administrativo autorizando a la firma Buccello y Asociados S.R.L. a la importación del material.

El 5 de octubre de 2022 mediante trámite N° 001 2022 0017032 se realizó una nueva presentación solicitando URGENTE Y PREFERENCIAL DESPACHO y la vista del EX2021-42360042-APN-DNRYD#ANMAC.

Ni las presentaciones de la empresa adjudicataria – que ya cuenta con el permiso de adquisición del producto – ni las numerosas notas presentadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, merecieron respuesta por parte de la ANMAC, dicho organismo guarda absoluto silencio no habiendo dado respuesta a ninguna presentación efectuada, ni emitiendo acto administrativo con relación a la autorización de importación que se está requiriendo.

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
2022  
AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS. EN HOMENAJE A LOS  
VETERANOS Y CAÍDOS EN LA DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS Y EL ATLANTICO  
SUR

Se encuentra vencido el plazo legal y razonable para la finalización del trámite iniciado a través del expediente EX2021-42360042-APN-DNRYD#ANMAC, pese a lo cual el organismo interviniente guarda absoluto silencio al respecto, situación que al día de la fecha se mantiene invariable.

Dicha circunstancia obliga a mi representada a acudir a esta instancia judicial al efecto de lograr un adecuado resguardo de su derecho a la terminación del trámite de obtención de la autorización de importación de que se trata.

La omisión de resolver el trámite iniciado afecta los intereses del GCBA y le impide llevar adelante el ejercicio de las atribuciones de las cuales es titular el Ministerio de Justicia y Seguridad.

#### **IV. DERECHO**

##### **1) Procedencia del amparo por mora**

El derecho de mi representada se encuentra expresamente reconocido por el artículo 28 de la Ley 19.549.

5

Cabe destacar que en la situación de autos se configura plenamente el requisito de “mora objetiva” descripta en el citado art. 28 de la Ley 19.549, por cuanto la ANMAC ha dejado transcurrir, merced a su inacción, un lapso que trasciende los límites de lo razonable.

Se ha señalado, en este sentido que “con el sólo incumplimiento de la obligación de decidir en plazo se configura la mora administrativa. El mero transcurso del plazo señalado por las normas legales y reglamentarias para la emisión del acto de que se trate habilita para acudir al juez solicitando

el pronto despacho” (conf. CREO BAY, Horacio D. “El amparo por mora de la Administración Pública”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989, pág. 42; en el mismo sentido: BARRA, Rodolfo C.: “El amparo por mora de la Administración”, El Derecho 59:797).

La jurisprudencia, en forma pacífica, ha compartido esta interpretación, y se ha pronunciado en forma favorable a ella en numerosas oportunidades (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, in re: “Latorre, Carlos O. c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ amparo por mora”, 07.12.1989, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Noviembre-Diciembre 1989, pág. 20; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, in re: “Bullrich S.A. de Inversiones c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”, 30/12/85, El Derecho 119:652).

En el presente caso, resulta evidente que el plazo genérico establecido en el art. 1, inc. e), ap. 4) de la Ley 19.549 se encuentra ampliamente excedido.

Aún para el improbable supuesto en que se pretendiera que dicho término no resulta aplicable al caso, también ha excedido la ANMAC toda razonable pauta temporal para dar respuesta al trámite de obtención de la autorización para importar, habida cuenta que el trámite se inició el 12 de mayo de 2021.

Quiero señalar que, por aplicación de lo dispuesto tanto en el art. 1, inc. e), ap. 3, de la Ley 19.549 como en el art. 3 de esa misma norma legal, los plazos son obligatorios no sólo para los administrados, sino también para la Administración.

El Poder Ejecutivo Nacional no podría excusarse de emitir pronunciamiento expreso amparándose en la doctrina del “silencio denegatorio”

### 1.1) Inoponibilidad de la doctrina del “silencio denegatorio”

En efecto, no resultaría válido predicar que -al amparo del artículo 10 de la Ley 19.549- la Administración pueda excusarse de resolver acerca de la pretensión de un particular, aduciendo que su silencio debe interpretarse como denegatorio (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, in re: “Alpargatas S.A.I.C. c/ Estado nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos) s/ amparo por mora”, 30.04.1992; íd., in re: “Pellisero, Norberto Alfredo c/ Universidad de Buenos Aires (Facultad de Filosofía y Letras) s/ amparo por mora”, 17.03.1989, Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Febrero-Marzo 1989, pág. 20; Sala II, in re: “Goldberg, Marta B. c/ Universidad de Buenos Aires s/ amparo por mora”, 05.04.1977, El Derecho 74: 222).

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha hecho eco del criterio aquí propuesto, por considerar que el hecho de imponer al particular la carga de soportar una denegatoria tácita “... *no guarda coherencia con las reglas de procedimiento ante el silencio del órgano, premia la actitud negligente de la Administración, importa un trato desigual no razonable de los sujetos de la relación de derecho público y atenta contra la garantía de la defensa establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional*” (conf. CSJN: in re: “Galian, Edgar c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ prepara acción judicial demanda contencioso administrativa”, 26.12.1978, Fallos 300:1295).

De allí que no resulte posible aceptar la interpretación en virtud de la cual se permite a la Administración Pública violar -al amparo de una ficción legal- una garantía constitucional como la de inviolabilidad de la defensa consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional. Menos aún, cuando existen normas expresas de la Ley 19.549 que garantizan al

administrado su derecho a “obtener una decisión fundada”, que se vería lesionado si -existiendo la posibilidad de compeler a la Administración a que se pronuncie- se pretendiese imponer al particular la carga de reputar como decisión a un silencio que no expresa fundamentos.

Es por ello que la inacción aquí referida -directamente atribuible al Poder Ejecutivo Nacional- aparece como arbitraria y violatoria de derechos constitucionalmente reconocidos, todo lo cual justifica plenamente la intervención judicial, a efectos de conminar a la autoridad administrativa a dar respuesta al pedido del Ministerio de Justicia y Seguridad (GCABA), con independencia de cuál sea la decisión que adopte el Poder Ejecutivo Nacional en dicha oportunidad.

## **2) Aclaración respecto del alcance de la orden judicial que aquí se solicita. Legitimación**

Finalmente, cabe aclarar que el objetivo de la presente acción es que la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) culmine con el trámite de autorización de importación de las pistolas electrónicas – cuya adquisición fue autorizada por ese organismo - trámite administrativo en el cual el GCBA es parte por ser el Ministerio de Justicia y Seguridad el organismo adjudicante en el trámite licitatorio que viene siendo citado.

Dicho Ministerio se encuentra a cargo de la aplicación de la Ley de seguridad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tiene entre sus funciones resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo que se le aplica, ateniéndose a los criterios de gestión que se dictaren, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de su competencia.

Dentro de la misma corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad dirigir y controlar el sistema de prevención de la violencia y el delito,



en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención, así como también, diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

Todo ello pone de manifiesto su interés legítimo en que se resuelva el trámite iniciado para la obtención de la autorización para importar las armas electrónicas descriptas.

## **V. PRUEBA**

Ofrezco como prueba documental:

- a) Documentación que justifica la personería invocada como apoderada del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y letrada de la Procuración General de la Ciudad.
- b) Expediente administrativo EX2022-36795991-GCABA-SSGA con la información necesaria para la evaluación del caso.

Dentro de dicho expediente se destacan para el caso que nos ocupa los siguientes órdenes:

Orden 4: Resolución 275/2020-GCABA-SSGA del 02 de diciembre de 2020, que adjudicó a la empresa Buccello y Asociados SRL la licitación pública de etapa única N° 2900-0221-LPU19.

Orden 5: Orden de compra emitida el 09 de diciembre de 2020 a favor de la empresa antes nombrada.

Orden 6: nota presentada el día 22 de diciembre de 2020 por la SSGA (Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA) a ANMAC donde se

solicitó la aprobación para la adquisición para la Policía de la Ciudad según la Ley Nacional de Armas N° 20.429.

Orden 7: Nota del secretario de Justicia y Seguridad del GCABA donde detalla el uso que se les dará a los dispositivos electrónicos.

Orden 8: intimación de fecha 19 de mayo de 2022 cursada a la empresa adjudicataria para que informe la fecha estimativa de entrega del producto.

Orden 9: Respuesta de la empresa de fecha 23 de mayo de 2022 donde relata que se emitió la Resolución de autorización de la adquisición de los dispositivos, que lleva el N° 62/2021, y que solicitó ante la ANMAC la autorización de importación.

Informó asimismo que presentó pronto despacho en el expediente donde tramita el pedido de autorización de importación, de N° 2021-42360042-APN-DNRYD#ANMAC.

Orden 10: Nota donde el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA inició el pedido de intervención en el expediente por tener interés legítimo en el avance del trámite de este, a la vez que solicitó vista y presentó pronto despachos (son 6 en total).

Orden 20: Informe elaborado por la Dirección General Técnico Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCABA. Contiene un exhaustivo detalle de lo acontecido hasta el día de hoy.

## **VI. RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Para el hipotético e improbable caso que V.S. no acceda a lo solicitado en autos, formulo expresa reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía que contempla el artículo 14

de la Ley 48, por cuanto un pronunciamiento contrario a las pretensiones de esta parte importaría una violación a la garantía del debido proceso, y al derecho de propiedad (arts. 18 y 17 de la Constitución Nacional), así como también por cuanto adolecería de arbitrariedad.

## VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se me tenga por presentada, por parte, y por constituido el domicilio electrónico indicado; así como se ordene la vinculación de mi CUIT a estos autos.
- b) Se tenga presente la prueba ofrecida y la reserva del caso federal planteada.
- c) Se ordene al Poder Ejecutivo Nacional (ANMAC) producir el informe previsto en el artículo 28 de la Ley 19.549 dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de considerarlo pertinente.
- d) Oportunamente, se dicte sentencia en estos autos, disponiéndose un pronto despacho judicial, ordenando al Poder Ejecutivo Nacional (ANMAC) a que en el término de cinco (5) días -o en el que V.S. fije al efecto- proceda al dictado del acto administrativo que resuelva acerca de la autorización de importación cuya solicitud se requirió a través del EX2022-42360042-APN-DNRYD#ANMAC.

Proveer de conformidad,  
**SERÁ JUSTICIA**